

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 21 de Febrero)

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por la ley de 26 de Diciembre último para realizar desde luego las reducciones de créditos, aprobados por ambas Cámaras, en el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado para el año 1900, y hallándose comprendida en este caso la reforma de la Junta consultiva de Guerra, con tanto más motivo cuanto que al adaptar la organización interior de dicho Centro consultivo á la nueva plantilla del personal, se ha demostrado la posibilidad de introducir aún alguna economía;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta consultiva de Guerra, re fundiéndose en dos Secciones las cuatro de que consta en la actua-

lidad, continuando la Secretaría con la organización que hoy tiene.

Art. 2.º La citada Junta se compondrá de un Capitán General ó Teniente General, Presidente; dos Tenientes Generales, un General de división, tres de Brigada, un Intendente de División y un Inspector Médico de segunda clase, Vocales, desempeñando las funciones de Secretario uno de los Generales de Brigada.

Forman además parte de la Junta los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes se refieren los artículos 10 y 11.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta los Directores generales de la Guardia civil y de Carabineros, los Comandantes generales del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y los Comandantes generales de Artillería y de Ingenieros de la primera región.

Cuando por enfermedad ú otras causas no puedan los primeros asistir á las sesiones, les reemplazarán los generales Secretarios de la Dirección de la Guardia civil y de la de Carabineros y los segundos Jefes del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el del Cuerpo y Cuartel de Inválidos respectivamente.

Art. 4.º El Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina será Asesor de la Junta Consultiva para cuanto requiera su concurso.

Art. 5.º Informará la Junta, siempre que así se disponga, sobre todos los asuntos relacionados con la organización y el servicio del Ejército; sobre el régimen y administración de las tropas; subsistencias, armamento, vestuario y equipo; remonta, alimentación, higiene, asistencia sanitaria, informes, instrucción, reglamentos tácticos, maniobras, campamentos, transportes, parques, defensas del Reino, estudios

de fortificación, material de guerra de todas clases, dotaciones, cuestiones científicas que se relacionen con el servicio militar, recompensas, y en general sobre todo asunto orgánico ó técnico militar.

Art. 6.º Será oída la Junta sobre la interpretación de las leyes que se promulguen por el Ministerio de la Guerra, y necesariamente acerca de los reglamentos é instrucciones generales que se dicten para su aplicación, y en la declaración de los casos de excepción de subasta para la contratación de obras y servicios militares á que se refiere el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 7.º Corresponde también á la Junta la clasificación para el ascenso reglamentario de los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.

Art. 8.º El reglamento de la Junta determinará los asuntos en que ha de entender cada una de sus dos Secciones y la Secretaría, así como también los que deban ser informados por el pleno.

Art. 9.º A los plenos de la Junta concurrirán el Presidente y todos los Vocales y asistirá también el Asesor á que hace referencia el art. 4.º cuando se traten asuntos comprendidos en el 6.º de este decreto que hagan necesaria su presencia.

Art. 10 Las Secciones estarán constituidas en la forma siguiente:

Primera sección.—Un Teniente General, Presidente; un General de Brigada; un Intendente de División; un Inspector Médico de segunda clase; un Coronel de Infantería y otro de Caballería; un Subintendente militar; un Subinspector Médico de primera; un Subinspector Farmacéutico de primera; un Teniente Coronel de Infantería y otro de Caballería; un Comisario de Guerra de primera; un Subinspector Veterinario de

segunda; un Médico mayor; un Capitán de Infantería y otro de Caballería; un Oficial primero de Administración militar; un Médico primero; un Farmacéutico primero, y un Capitán de Infantería auxiliar del Presidente.

Segunda sección.—Un Teniente General, Presidente; un General de División; un General de Brigada; un Coronel de Estado Mayor; uno de Artillería y otro de Ingenieros; un Teniente Coronel de Estado Mayor; uno de Artillería y otro de Ingenieros; un Comandante de Estado Mayor, dos de Artillería y dos de Ingenieros; un Capitán de Estado Mayor, uno de Artillería y otro de Ingenieros, y un Capitán de Artillería, auxiliar del Presidente.

Art. 11. En la Secretaría de la Junta, además del General de Brigada, Secretario, habrá en la Mayoría un Coronel de Infantería y un Comandante de Ingenieros, y en los Negociados, un Teniente Coronel de Infantería y otro de Caballería, un Comandante de Infantería y otro de Caballería, un Teniente Auditor de primera, un Comisario de guerra de segunda, dos Capitanes de Infantería y uno de Artillería; y del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, un Jefe, tres Oficiales y el número de escribientes que se determine.

Art. 12. El personal de Jefes y Oficiales de la Junta será nombrado de Real orden, á propuesta de su Presidente, considerándose estos destinos, para todos los efectos, como de plantilla orgánica de las respectivas Armas y Cuerpos.

Art. 13. Cuando en la Junta hayan de verse asuntos relacionados con la defensa del Reino, que afecten á los Ministerios de Marina ó de Fomento, asistirán á la sesión en que se traten, y tendrán voz y voto, el Capitán de navío de primera clase ó el Inspector general del Cuerpo de Ca-

minos, Canales y Puertos designados al efecto.

Art. 14. La Junta Central de transportes á que se refiere el reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se formará, como hasta aquí, con personal de la Junta Consultiva de Guerra; la presidirá el General de División, y serán Vocales de ella el Coronel de Estado Mayor, el Subintendente militar, el Teniente Coronel de Artillería el Comisario de Guerra de primera clase y un Comandante de Ingenieros, actuando como Secretario el Capitán de Estado Mayor. A este personal se agregarán, para constituir dicha Junta Central, los representantes del Ministerio de Fomento y de las Compañías de caminos de hierro, según previene el citado reglamento.

Art. 15. El Ministro de la Guerra podrá, en casos muy especiales y por conveniencia del servicio, destinar en comisión á la Junta Consultiva de Guerra, á Generales, Jefes ú Oficiales que tengan otro destino de plantilla, en el cual no causarán baja, sin que dicha Comisión les dé derecho á mayor sueldo que el que por aquél les corresponda.

Art. 16. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Artículo transitorio. Los Generales que prestan hoy sus servicios en la Junta, ya de plantilla ó en concepto de Vocales extraordinarios, que por consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto resultan sin destino, quedarán en situación de cuartel.

Asimismo los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos, de plantilla ó en comisión en la Junta, que por consecuencia de esta organización queden sin destino en ella, pasarán á situación de excedentes, á menos que algunos de los que están en comisión tuviesen otro destino de plantilla, pues entonces se incorporarán á él.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Grañón, el día 18 del actual desapareció de aquella localidad un macho mular propiedad del

vecino de la misma D. Benito Merino del Rebollar Villarejo, de 7 á 8 años de edad, 7 cuartas de alzada, pelo rojo, un poco picón, descualzo de la pata derecha y aparejado con albarda; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de la autoridad local donde ha desaparecido, así como también la persona en cuyo poder se hallare, á los efectos que procedan.

Logroño 22 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RODEZNO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante los dos trimestres de Julio á Diciembre de 1899.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE JULIO.

Constitución sin protesta del nuevo Ayuntamiento, siendo elegidos por mayoría, Alcalde, D. Proto Ventosa Díez; Regidor 1.º, Teniente Alcalde, D. Hermenegildo Ruiz y Ruiz; Regidor 2.º y Síndico, D. Ricardo Ruiz y Ruiz; Regidor 3.º, D. Sisinio Bravo Martínez; Regidor 4.º, D. Victoriano Ruiz Navas; Regidor 5.º, D. Justo Guardia Angulo; Regidor 6.º é Interventor, D. Benito del Campo Rubio; señalando para celebrar las sesiones ordinarias los domingos.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Aprobada el acta anterior, el señor Presidente manifestó celebrar la fiesta del patrono del pueblo con la pompa de costumbre; así mismo se nombran guardas de campo con el carácter de interinos á D. Pedro Gutiérrez y D. Patricio Virumbrales, así como á D. Antonio Orúe, veedor de carnes, con el haber anual de noventa pesetas y que esta plaza se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Sin reuniones en los días anteriores por falta de número de Concejales, se acuerda nombrar Depositario de los fondos municipales á D. José del Campo y de Inspector de carnes según instancia presentada á D. Antonio Orúe, con el mismo sueldo que interinamente la ha venido desempeñando hasta la fecha; se acuerda sacar á remate para el domingo próximo y en arriendo la huerta de la casa Ayuntamiento, así como el aprovechamiento de la limpia del lavadero y sus traseras, previniendo al rematante ha de proceder á su limpieza 4 días al año; así mismo acuerda sacar á pú-

blico remate las yerbas y pastos para ciento ochenta cabezas de ganado lanar sin permitir cabrío, por el tipo que en el acto de subasta se dirá, así como las correspondientes condiciones.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se acuerda proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto adicional ordinario de 1898-1899 y el ordinario de 1899-1900, dando lectura por el Secretario por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobarlos en todas sus partes sin la menor modificación.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Aprobada el acta anterior, se acordó aceptar la dimisión presentada por el Secretario D. Jacinto Cerdán, en vista de tener que ausentarse de esta por asuntos de familia, y nombrar en su sustitución para que lo desempeñe interinamente á D. Gonzalo Corcuera.

SESIÓN DEL DÍA 13 DE AGOSTO.

Se acuerda arrendar los pastos ó yerbas que hay en caminos y pasadas del pueblo de Cuzcurritilla, para con su importe cubrir las atenciones municipales, así como de nueve guardas temporeros con el sueldo de cuatro y medio reales para la custodia del fruto pendiente en las viñas.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Se acordó el nombramiento de la Junta municipal; previo sorteo quedó constituida por los Sres. siguientes: D. Santiago Ortiz, D. Mateo Canta, D. Rafael García, D. Nicomedes López, D. Estanislao Gil, D. Romualdo Ibáñez y D. Eladio Navaridas.

SESIÓN DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador en la que se ordena cese en el cargo de Delegado especial D. Jacinto Cerdán, que por dicha Superioridad fué nombrado en 28 de Agosto último.

SESIÓN DEL 19 DE NOVIEMBRE

Dióse cuenta de una instancia presentada por D.ª Adelaida Gobantes y Ocio solicitando la despedida de vecina, acordando admitirla; así mismo otra de D. Honorato Corcuera en la que reclama mil pesetas procedentes de alquileres de una casa de su propiedad que ocupó el Ayuntamiento para oficinas municipales y escuelas; acordando reconocer dicha deuda; se dió cuenta de una instancia presentada por D. Benito del Campo reclamando 500 pesetas que de su peculio adelantó á este Ayuntamiento para la comprobación del terreno jurisdiccional, así como de una reclamación de D. Fermín García, de la misma vecindad, en la que solicita 50 pesetas que se le adeudan por su cargo que fué de enterrador, acordando se incluyan citadas cantidades en presupuesto extraordinario para su pago, en vista á que en el presupuesto actual no existe crédito bastante.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE.

Se acuerda aprobar el acta anterior, sin asuntos de que tratar.

Y para que conste lo firmo en Rodezno á 17 de Febrero de 1900.—El Secretario, Gonzalo Corcuera.—Visto bueno: El Alcalde, Proto Ventosa.

Aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de la fecha, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y conforme dispone el art. 109 de la ley Municipal, firma el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Rodezno á 17 de Febrero de 1900.—Gonzalo Corcuera.—V.º B.º: El Alcalde, Proto Ventosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de ochenta pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los demás requisitos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Torre 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Don Amalio Calvo y Gil, Secretario del Ayuntamiento de Herramélluri.

Hago saber: Que en cumplimiento de las órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa aprobado por R. D. de 13 de Junio de 1879, he de notificar á los interesados la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 26 de Enero próximo pasado, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que se intenta expropiar en este término municipal con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, sección entre dicho Santo Domingo y Herramélluri.

Y como entre dichos interesados se encuentran D. Modesto Ternero, vecino que fué de Grañón, D. Ignacio Fernández, que lo es de Burgos, don Pedro Manzanares, de Santurdejo, señor Duque de Frías, de Madrid, propietarios de varias fincas en este término jurisdiccional de Herramélluri que han de ser objeto de expropiación, y los cuales no tienen apoderados conocidos, se les requiere para que los designen en el término de 10 días á fin de llevar á cabo la referida notificación; apercibiéndoles que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se hagan al Síndico de este Ayuntamiento.

Herramélluri 20 de Febrero de 1900.—Amalio Calvo.

IMPRESA PROVINCIAL